

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 16 de noviembre de 2021. Señora juez, me permito informarle que la apoderada de la parte solicitante manifestó la imposibilidad de cumplir con lo requerido por auto anterior en el término conferido. A despacho para resolver.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 05001 31 10 001 2019 00029 00**

En atención al informe que antecede y a lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante, consistente en la imposibilidad de cumplir con lo requerido por auto anterior, dentro del término otorgado, por cuanto se encontraría fuera del país, de lo cual arribó prueba que acredita lo afirmado; y considerando lo dispuesto en inciso final del artículo 117 del C. G. del P. el cual contempla, respecto de lo términos, que:

*“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.*

Se dispone prorrogar, por **CINCO (5) DÍAS**, el término concedido por auto interlocutorio N° 551 del 7 de octubre de 2021, para que se de

cumplimiento a lo requerido en dicha providencia, con la observación de que en el supuesto de no proceder conforme a lo dispuesto, se dispondrá la terminación del proceso por sustracción de materia en razón a la expresa prohibición legal establecida en los artículos 6° y 53 de la Ley 1996 de 2019.

Se pone de presente que conforme al artículo referido en líneas precedentes y al artículo 118 del C. G. del P., el término concedido no podrá ser prorrogado nuevamente y que el mismo se contará a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d21f53961e5127c38f6fad19c24020214ebcf876968d47a2db36a1c31b8336e**

Documento generado en 17/11/2021 11:55:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>